

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****No. 0055****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 515, publicado en el Registro Oficial No. 602, del 21 de junio de 2002, los países miembros, “Adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario”;

Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, establece que, “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas”; impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas y evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa,

económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° 412 emitido el 17 de septiembre de 2014 acuerda establecer el Plan Nacional de Contingencia para la prevención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T), mismo que será ejecutado a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD y otras instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD; se establece como objetivo de la Gestión de Vigilancia Fitosanitaria, “Vigilar el estatus fitosanitario del país, analizar los riesgos, diseñar planes de contingencia para la aplicación de medidas de prevención, control y atención de problemas fitosanitarios”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/ AGROCALIDAD-2017-203, de 29 de marzo del 2017, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita la legalización de la Resolución técnica para la conformación del Grupo Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Conformar el Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Grupo Interinstitucional Foc R4T), con el fin de integrar al sector público y privado involucrado en la cadena de producción de musáceas del país, en el planteamiento y ejecución de estrategias que permitan retrasar o evitar el ingreso de la plaga al Ecuador.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, estará conformado por:

- a) El Director (a) Ejecutivo (a) de AGROCALIDAD y/o su delegado;

- b) El Director (a) del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP y/o su delegado;
- c) Subsecretario (a) de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y/o su delegado;
- d) Subsecretario (a) de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y/o su delegado;
- e) Delegados (as) de las Asociaciones de productores, exportadores, centros de investigación, expertos particulares en temas fitosanitarios del rubro banano;

Artículo 3.- El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, estará presidido por el Director (a) de AGROCALIDAD y/o su delegado (a).

Artículo 4.- Será competencia de los integrantes del Comité contribuir con su experiencia técnica y científica, para el diseño de nuevas estrategias de prevención o la optimización de las acciones contempladas en el Plan Nacional de Contingencia para Foc R4T.

De definirse estrategias innovadoras, el Comité informará este particular a la Autoridad competente, con el fin de que se analice la factibilidad de su aplicación.

Artículo 5.- Las estrategias y medidas fitosanitarias que puedan generarse al interior del Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, serán únicamente emitidos y aprobados de manera oficial por AGROCALIDAD.

Artículo 6.- El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, participará activamente en la ejecución de las medidas fitosanitarias determinadas por la normativa vigente y en los procesos de capacitación inherentes a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 02 de mayo del 2017

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.